

ACUERDO 019 DE 2022 (09 DE NOVIEMBRE)

"Por el cual se modifica parcialmente el artículo 28° del Acuerdo 002 de 2015 – Reglamento de Programas de Posgrados de la Fundación Universitaria Navarra"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA – UNINAVARRA-

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante el Acuerdo 005 de 2011 - Estatuto General de la Fundación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 30° del Acuerdo 005 de 2011 – Estatuto General de UNINAVARRA-, el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección de la Fundación.

Que según lo dispuesto en el literal d) del artículo 32° del Acuerdo 005 de 2011 – Estatuto General-, es función del Consejo Superior expedir y reformar los reglamentos, estudiantil, docente, de bienestar universitario, y lo demás reglamentos que se requieran para la buena marcha institucional, previo concepto favorable de la Asamblea de Fundadores.

Que el Consejo Superior, en uso de sus facultades legales y estatutarias, según Acta 007 y luego de obtener el concepto favorable de la Asamblea de Fundadores, determinó expedir el presente Acuerdo mediante el cual se modifica parcialmente el artículo 28° del Acuerdo 002 de 2015 Reglamento de Programas de Posgrados de UNINAVARRA-, con el fin de flexibilizar la inscripción de aspirantes a dichos programas y, en consecuencia, el cumplimiento de los requisitos de admisión.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Modificar parcialmente el artículo 28° del Acuerdo 002 de 2015 - Reglamento de Programas de Posgrados de UNINAVARRA-, el cual para todos los efectos quedará así:

ARTÍCULO 28°. *Quienes aspiren a ser estudiantes de Programas de Posgrado en UNINAVARRA, deberán inscribirse en el programa respectivo, acreditar el título de formación universitaria exigido en cada uno de ellos y cumplir con los demás requisitos definidos para su admisión por el programa y la Institución.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Estudiante de Posgrado es aquel que, una vez cumplidos los requisitos exigidos, es admitido en un Programa propio o en convenio con otra Institución de Educación Superior y se matricula en UNINAVARRA.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *En el evento en que el aspirante no cuente en el momento de su inscripción, admisión y matrícula con el título de pregrado, podrá participar del proceso aportando el Acto Jurídico o su equivalente, emitido por la autoridad competente de la Institución de Educación Superior, en el que conste la fecha en que obtendrá su título, que de ninguna manera podrá sobrepasar los dos meses siguientes al inicio de clases del periodo académico en el que fue admitido, por lo cual, dicho plazo será el término máximo permitido para allegar el diploma o acta de grado donde conste la obtención de su título profesional, vencido el cual, de no haberse completado la documentación, se entenderá automáticamente cancelada su matrícula, caso en el cual, no habrá lugar a devolución de derechos pecuniarios cancelados por dicho concepto.*

ARTÍCULO 2º. Las demás disposiciones del Acuerdo 002 de 2015 – Reglamento de Programas de Posgrados de UNINAVARRA-, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

ORIGINAL FIRMADO

SANDRA LILIANA NAVARRO PARRA
Presidenta - Consejo Superior

ORIGINAL FIRMADO

LAURA LILIANA CASTILLO ORTIZ
Secretaria - Consejo Superior

Proyectó: Sofía Medina – Profesional de Apoyo a Secretaría General

Revisó: Diana Ortíz – Directora Jurídica E